PARN-012

ESTADO No. 012
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 De febrero de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	CC2-154	EMPRESA MINERA EL MANANTIAL S. A	**10**	**21-02-2022**	**PARN-222**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero CC2-154, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **2.1. REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad** contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 13 de noviembre de 2021, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa,

						respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 **2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestres del año 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 **2.1.3. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente: **2.1.3.1.** Formato Básico Minero semestral correspondiente a los años 2003, 2004 y 2005, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.1.3.2.** Formato Básico Minero -FBM- anual 2019 con el respectivo plano de labores anexo, toda vez que revisado el expediente digital, la plataforma digital ANNA De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la

						obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.2.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. **2.2.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 065 de 13 de enero de 2022 **2.2.5. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sancionesy trámites a que haya lugar. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 2172 de 07 de septiembre de 2020. Notificado por estado jurídico No 044 de 08 de septiembre de 2020, específicamente por: la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2002, 2003, 2004, 2005; la presentación del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2006, la modificación del Formato Básico Minero Anual y presentación del plano de labores correspondiente al año 2006, la

						modificación de los planos de labores correspondientes a Formatos Básicos Mineros anuales correspondiente a los años 2012, 2013, 2014 y 2015, la modificación del Formato Básico Minero anual y el plano de labores correspondiente al año 2016, La corrección del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2018 y 2019, La modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018; los cuales se deben cargar en la plataforma AnnA Minería. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en AUTO PARN No. 0688 de fecha 05 de abril de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 023 de fecha 06 de abril de 2021, específicamente por: la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, el cual se debe cargar en la plataforma AnnA Minería • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en AUTO PARN No. 0688 de fecha 05 de abril de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 023 de fecha 06 de abril de 2021, numeral 2.2.1.9., específicamente, por la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a l IV trimestre del año 2020. **2.2.6. Informar** que los radicados No. 20169030060072 de fecha 09 de agosto de 2016 y No. 20195500980982 de fecha 16 de diciembre de 2019 referentes al programa de trabajos y obras se encuentran en evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería y producto de dicha evaluación se emitirá concepto que se notificará en debida forma. **2.2.7. Informar,** que se aproxima la fecha de vencimiento para la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondiente al IV Trimestre de 2021, plazo que vence el 17 de enero de 2022; también se aproxima la fecha de vencimiento para la radicación del Formato Básico Minero Anual del año 2021, plazo que vence el 24 de enero de 2022. **2.2.8 No continuar con el trámite sancionatorio de multa** en Auto PARN No 2172 de 07 de septiembre de 2020. Notificado por estado jurídico No 044 de 08 de septiembre de 2020,

						referente a Formatos Básicos Mineros trimestrales correspondientes a los años 2003, 2004 y 2005, toda vez que, los Formatos Básicos Mineros trimestrales no son obligaciones contractuales vigente. **2.2.9. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.10. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, asícomo de las obligaciones pendientes. **2.2.11. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IKD-14263X	ALFREDO ENRIQUE BISLICK	**11**	**21-02-2022**	**PARN-0223**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero IKD-14263, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1. REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 dela Ley 685 de 2001, a fin de que presente: **2.1.1.1.** Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.1.1.2.** Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2020 y I, II y III de 2021 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los

						servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.2.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. **2.2.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 042 de 11 de enero de 2022 **2.2.5. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Incumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2135 de fecha 17 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 18 de diciembre de 2019, frente a la presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental; la cual se encuentra vencida desde el día 07 de abril de

						2018. • Incumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2135 de fecha 17 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 18 de diciembre de 2019, frente al incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", específicamente por el incumplimiento de los requerimientos previamente efectuados, relacionados con las siguientes obligaciones: 2.1.1. Presentación de Ajustes al Programa de Trabajos y Obras- PTO. • Incumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2135 de fecha 17 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 064 de Fecha 18 de diciembre de 2019, frente al incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", específicamente por el incumplimiento de los requerimientos previamente efectuados, relacionados con las siguientes obligaciones: 2.1.2. Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Competente. • Incumplimiento a lo conminado mediante Auto PARN No. 0974 de fecha 21 de mayo de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 021 de fecha 27 de mayo de 2019, frente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral del 2017 y Anuales del 2017 y 2018 con los planos de labores correspondientes. • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2135 de fecha 17 de diciembre de 2019, notificado mediante radicado No. 64 de fecha 18 de diciembre de 18 diciembre de 2019, frente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral del 2019 y Anuales del 2017 y 2018 con sus respectivos planes de labores. • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2558 de fecha 05 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 052 de fecha 06 de octubre de 2020, frente a la presentación del Formato Básico Minero anual 2019. • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2704 de

						fecha 06 de septiembre de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 057 de fecha 12 de septiembre de 2017, frente a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017, junto con su respectivo comprobante de pago de ser el caso. • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2135 de fecha 17 de diciembre de 2019, notificado mediante radicado No. 64 de fecha 18 de diciembre de 18 diciembre de 2019, frente a la presentación de los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondientes II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2558 de fecha 05 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 052 de fecha 06 de octubre de 2020, frente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019, I y II trimestre del 2020. **2.2.6. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. **2.2.7. Informar** que, la fecha límite para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, es hasta 17 de enero de 2022. **2.2.8. Informar**, que la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2021 se deberá presentar dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año en curso, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior

						2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.10. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.11. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00141-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S SUMICOL S.A.S	**6**	**21-02-2022**	**PARN-0224**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00141-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **2.1 DISPOSICIONES.** **2.1.1 Recomendar** al titular minero para que allegue los ajustes al Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20201000819232 de 26 de octubre de 2020, acorde con las conclusiones, recomendaciones y requerimientos manifestados en el numeral 1.6 de este proveído. -Se debe presentar la delimitación del área del proyecto, instalación de infraestructura necesaria, así como cronograma para las fases del proyecto. -Se debe detallar la delimitación del área de influencia directa e indirecta. - Se debe presentar antecedentes históricos relevantes, así como organización de política y social - Se debe presentar acta de audiencia de participación ciudadana. - Se debe presentar el plan de desarrollo municipal, departamental y/o nacional. - Se debe presentar un cronograma donde se especifique el tiempo de duración y ejecución de cada proyecto. - Se debe presentar un cronograma que contenga la programación de los proyectos y actividades definidos en el plan de acción.

						- Se debe presentar un cronograma que contenga los recursos financieros destinados a cada proyecto del plan de acción y describir si se realizara algún tipo de alianza con instituciones públicas y/o privadas. - Se debe presentar evidencia de algún tipo de canal de comunicación para atención al ciudadano y/o para resolver peticiones, quejas y reclamos. **2.1.2** Informar al titular que el Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado N° 20201000819232 de 26 de octubre de 2020, se declaró técnicamente no aceptable. **2.1.3** Informar al titular que la presentación del Plan de Gestión Social, si bien es cierto, no es una obligación contemplada dentro de la licencia de explotación No. 00141-15, también lo es, que la autoridad minera considera importante mostrar la transparencia y compromiso de las empresas en las regiones donde se ejecutan los proyectos mineros, beneficiando a las comunidades aledañas a través de su gestión social. **2.1.4** Informar al titular que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con consecutivo N° VSC-1427 del 27 de diciembre de 2021. **2.1.5** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.6** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLU-15Z3	URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN	**6**	**21-02-2022**	**PARN-0225**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-15Z3, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 APROBACIONES:** **2.1.1 Aprobar l**a Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 39-43-101002976, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 22 de febrero 2021 hasta el 22 de febrero 2022. **2.1.2 Aprobar** los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías para

						mineral de esmeraldas correspondientes al I y II trimestres de 2021. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.2.1 Requerir bajo apremio de multa**, a los titulares mineros para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 allegue la corrección del Formato Básico Minero anual de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. **2.2.2 Requerir al titular bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que alleguen los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021 con sus respectivos comprobantes de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1 Informar** al titular minero que los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020 allegado a través de la plataforma digital de ANNA Minería se tienen por presentados, no obstante, una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería se procederá a la evaluación del mismo y el resultado de dicha evaluación será notificado en debida forma mediante acto administrativo. **2.3.2 No continuar** con el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No. 0738 del 15 de abril de 2021, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente a la anualidad 2020. **2.3.3** Informar a la Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002976 ha sido

						requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto **2.3.4 Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 154 del 22 de enero de 2022**. **2.3.5 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.5 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 de Febrero de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**

ESTADO 012 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022